

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220140007600

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca devolvió el expediente por cuanto no se surtió el trámite previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría constató que no se realizó la audiencia de conciliación.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0551

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00551-00

ACCIONANTE: MARTHA ALICIA TORRES RUIZ

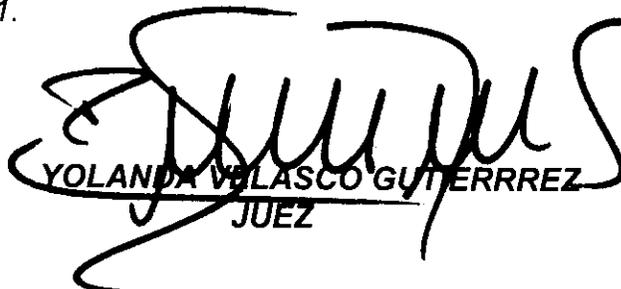
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. diez de marzo de dos mil diecisiete.

Teniendo en cuenta que la sentencia dictada en el presente proceso fue condenatoria y que con providencia de 25 de julio de 2016, se concedió el recurso de apelación sin haberse realizado la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se dispone dejar sin valor y efecto el numeral tercero de la citada providencia.

En consecuencia se **FIJA** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **VEINTIDÓS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

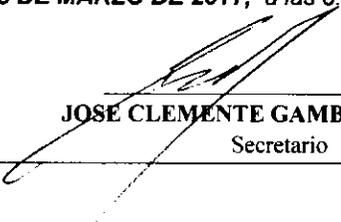
  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha 13 DE MARZO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No. 110013335-012-2014-00607-00

Bogotá, D.C. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha de audiencia.

*José Clemente Gamboa Moreno*  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-1521

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2014-00607-00

ACCIONANTE: JOSE DOMINGO CAPDEVILA ORJUELA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-

Bogotá, D.C. Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P.), procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DIA VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**. En esta audiencia se pronunciará frente a las excepciones propuestas y se decidirá si hay lugar o no a continuar con la ejecución.

Por otra parte, y de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del *Ibíd*em, el Despacho estima necesario decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Se requiere a la parte ejecutante para que allegue al proceso prueba de la radicación de la solicitud de pago de la condena ante la entidad durante los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la

sentencia. según CCA (Art.177 inciso 6); sin la cual no es posible cotejar el monto de la pretensión que aquí se reclama. Se concede el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 DE MARZO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

  
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220150071200

Bogotá, D.C. 10 de marzo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

*José Clemente Gamboa Moreno*  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-2242

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220150071200

ACCIONANTE: LUZ NONILONIA RODRIGUEZ SERRANO

ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Bogotá, D.C. diez de marzo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

**TENER** por contestada la demanda por parte de la accionada, folios 85 a 101 del expediente por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la accionada a la Dra. **NUBIA GONZALEZ CERON** identificada con la cédula de ciudadanía

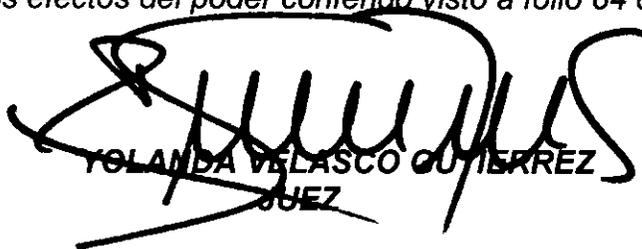
No. 41.649.134 de Bogotá y T.P. No. 18.443 en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 102 del plenario.

**TENER** por contestada la demanda por parte del litisconsorte facultativo Colpensiones, folios 61 a 75 del expediente por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 76 del plenario.

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la accionada al Dr. **ALEJANDRO BAEZ ATEHORTUA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.038.607 de Bogotá y T.P. No. 251.830 en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 84 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

abv

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>-</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 DE MARZO DE 2017, a las 8:00 a.m.</i></p> <p><b>JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO</b> Secretario</p>
--

4

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No. 110013335-012-2015-00759-00

Bogotá, D.C. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha de audiencia.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-2289

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2015-00759-00

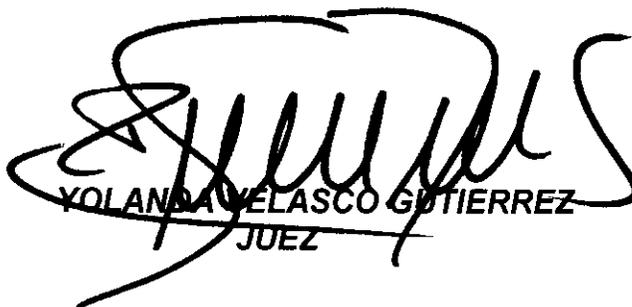
ACCIONANTE: TERESITA DE JESÚS LARRARTE DE MARTÍNEZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-

Bogotá, D.C. diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P.), procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**. En esta audiencia se pronunciará frente a las excepciones propuestas y se decidirá si hay lugar o no a continuar con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

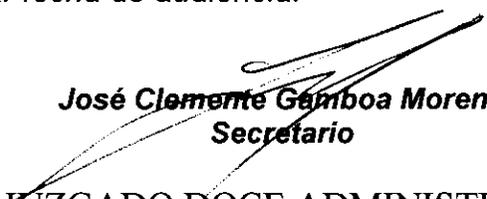
*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado  
de fecha 13 DE MARZO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. EJECUTIVO No. 110013335-012-2015-00763-00

Bogotá, D.C. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha de audiencia.

  
José Clemente Gamboa Moreno  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2293

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2015-00763-00

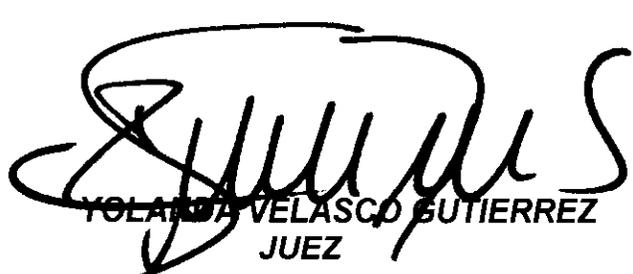
ACCIONANTE: NOHELIA ÁLVAREZ DE OTERO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-

Bogotá, D.C. diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P.), procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**. En esta audiencia se pronunciará frente a las excepciones propuestas y se decidirá si hay lugar o no a continuar con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado  
de fecha 13 DE MARZO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220150079300

Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

*José Clemente Gamboa Moreno*  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2323

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220150079300**

ACCIONANTE: JOSE ALBEIRO VALENCIA DUQUE

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 *ibidem*.

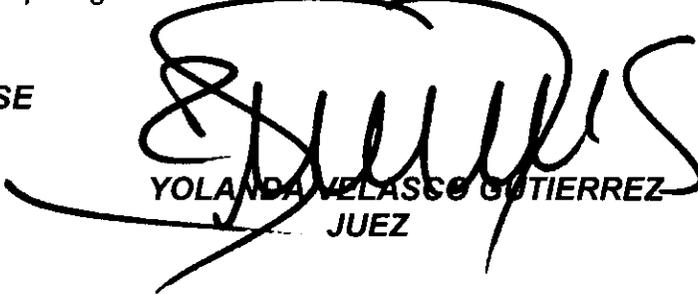
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibidem*.

**TENER** por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

**EXHORTAR** a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **13 DE MARZO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

  
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario

7

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No. 110013335-012-2015-00827-00

Bogotá, D.C. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha de audiencia.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-2357

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2015-00827-00

ACCIONANTE: MARIA CRISTINA SALAZAR CALVO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-

Bogotá, D.C. Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P.), procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DIA VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**. En esta audiencia se pronunciará frente a las excepciones propuestas y se decidirá si hay lugar o no a continuar con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA VELÁSICO GUTIERREZ**  
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado  
de fecha **13 DE MARZO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
No.110013335012201600143-00

Bogotá, D.C. 26 de enero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el apellido de la demandante y los datos personales del apoderado dentro del auto admisorio. Pasa al Despacho a proveer

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2593

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600143-00

ACCIONANTE: MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN

ACCIONADOS: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil diecisiete.

El apoderado de la parte demandante a través del memorial de 01 de diciembre de 2016 indica que en el auto admisorio se consignó como apellido de la demandante "PACHE", dato inexacto por cuanto lo correcto es PANCHE e igualmente se incurrió en error en la cedula y tarjeta profesional del apoderado.

Revisada la providencia objeto de aclaración advierte del Despacho que efectivamente se consignaron datos incorrectos a los que realmente corresponde.

Bajo esta circunstancia atendiendo lo dispuesto por el artículo 286 del CGP<sup>1</sup> resulta procedente corregir el apellido de la demandante dentro de la citada providencia, el cual corresponde a PANCHE y los datos del Dr. GERMAN PALMA URUEÑA identificado con C.C. 14.199.055 y T.P. 24.349 del C.S.J

<sup>1</sup> "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

*tal como quedo registrado en el poder obrante a folio 28, puesto que por tratarse de un simple cambio de palabras es procedente admitir la corrección.*

*Por lo anterior el Juzgado*

### **RESUELVE**

**CORREGIR** los numerales 2 y 7 del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. El cual quedará así:

**SEGUNDO. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN** en contra de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

(...)

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERMAN PALMA URUEÑA**, identificado con la C.C. No. 14.199.055 de Ibagué y T. P. No. 24.349 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 28 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUITIERREZ  
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 DE MARZO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

  
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario

9

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
1100133310122016-00147-00

Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con adición de la demanda.

**José Clemente Gamboa Moreno**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2597  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-00147-00  
ACCIONANTE: LIA DE CONSUELO DIAZ DIAZ  
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -  
UGPP

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil diecisiete.

Con escrito de 21 de noviembre de 2016, la apoderada judicial de la parte accionante, hace una reforma a la demanda, relacionando nuevos actos administrativos que negaron la reliquidación pensional, hechos y pruebas atinentes a los mismos.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, referente con la reforma o adición de la demanda, establece que la misma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda, esto es, durante el término concedido a la entidad para su pronunciamiento frente a las pretensiones invocadas.

Como quiera que en el presente proceso el término de traslado venció el 12 de enero de 2017 y la adición fue presentada el 21 de noviembre de 2016, encuentra

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

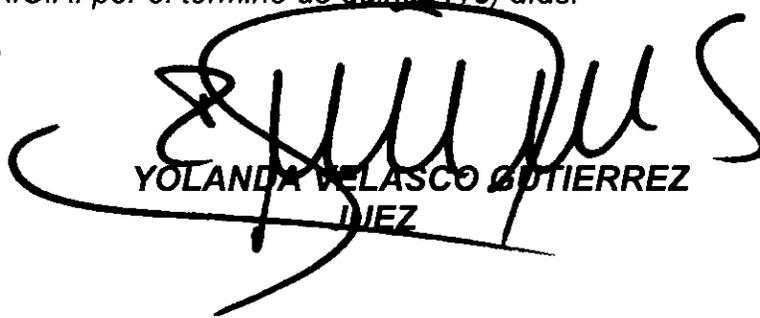
el Despacho precedente admitir la solicitud de reforma, en razón a que se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la adición de la demanda.
2. **NOTIFICAR** personalmente la adición de la demanda, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **CORRER** traslado de la demanda conforme al numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A. por el término de quince (15) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

abv

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <b>13 DE MARZO DE 2017</b>, a las <b>9:00 a.m.</b></p> <p style="text-align: center;"> <b>JOSE CLEMENTE CAMBOA MORENO</b> Secretario</p>
--

10

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
No.110013335012201600162-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que fue devuelto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca donde se surtió la segunda instancia.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2612  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00162-00**  
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA LESMES COGOLLOS  
ACCIONADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil diecisiete.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>1</sup>; y en razón al factor territorial (fl. 17), la cuantía (fl. 7) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del acto administrativo que negó la inclusión de la bonificación judicial en la reliquidación de todas las prestaciones sociales.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.  
Por lo anterior el Juzgado,

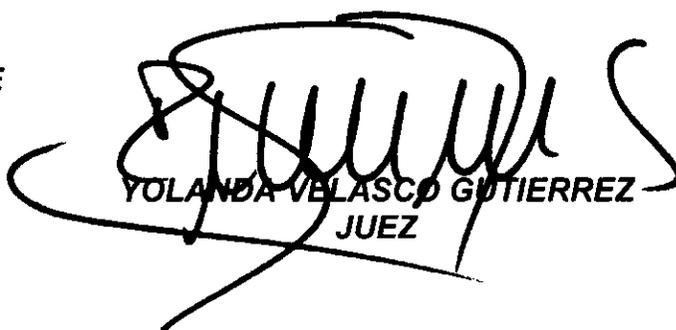
**RESUELVE**

- 1. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en providencia de 08 de agosto de 2016, a través de cual declaró infundado el impedimento de los Jueces Administrativos.
- 2. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **SANDRA PATRICIA LESMES COGOLLOS** en contra de la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

<sup>1</sup> Providencia de 29 de agosto de 2016. Cuaderno de Impedimento (fls. 4-12).

3. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
- 2.1. Fiscal General de la Nación.
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ**, identificado con la C. C. No. 11.406.673 y T.P. 59.644 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 10 del plenario.

NOTIFÍQUESE



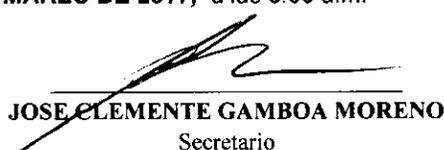
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **13 DE MARZO DE 2017**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario